



Radicación relacionada: 1-2020-023140

Bogotá D.C, 17 de octubre de 2020

Doctor
JUAN VARGAS
PROPIETARIO
COSTEÑO BEACH
adm.costeño beach@gmail.com.co

Doctora
DIANA MORENO GRIMALDO
dmoreno@fontur.com.co

Asunto : Traslado por competencia solicitud de los señores Juan Vargas y Rea Brian Patrick – Costeño Beach S.A.S.

Atento saludo,

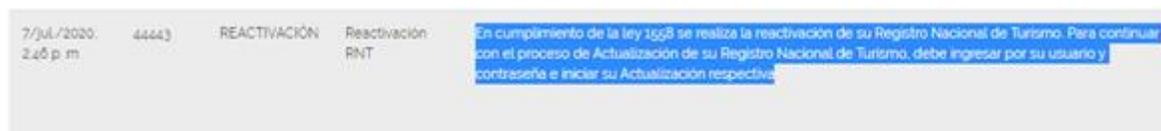
De manera atenta se da respuesta a su derecho de petición radicado bajo el número 1-2020-023140, recibido por traslado de FONTUR, dentro de los términos otorgados en la Constitución Política y el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haciendo uso normativo en el siguiente sentido.

Para dar respuesta a su escrito se procedió hacer una verificación del estado de sus establecimientos identificados con NIT 900824157, a través del sistema de información del Registro nacional de turismo, encontrando que a la fecha figuran tres establecimientos identificados con el NIT 900824157 a los cuales les corresponden los siguientes números de Registros nacionales de turismo en los siguiente estado:

- RNT 84464: Estado Activo- Categoría HOTEL
- RNT 72245: Estado Suspendido por No renovar- Categoría hostel
- RNT 26713: Estado Cancelado-Categoría Hostel

Número RNT	NIT	Tipo RNT	Nombre del establecimiento	Cámara de Comercio	Dirección	Sub-categoría	Estado de RNT
84464	900824157	ESTABLECIMIENTO	COSTEÑO BEACH NATURAL	CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA	PCA KEYS BEACH VIA RICHACHA KM 38	HOTEL	ACTIVO
72245	900824157	ESTABLECIMIENTO	COSTEÑO BEACH NATURAL	CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA	PCA KEYS BEACH VIA RICHACHA KM 38	HOSTAL	SUSPENDIDO POR NO RENOVAR
26713	900824157	ESTABLECIMIENTO	COSTEÑO BEACH NATURAL	CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA	PCA KEYS BEACH VIA RICHACHA KM 38	HOSTAL	CANCELADO POR NO RENOVAR

De igual manera se evidencia la solicitud de reactivación del RNT 72245.





El parágrafo 2, del artículo 2.2.4.1.2.2, del Decreto 1074 de 2015 y sus actualizaciones permite que los prestadores de servicios turísticos registren separadamente cada uno de sus establecimientos de comercio, sucursales, inmuebles y agencias. Para esto, deberán realizar su inscripción a través de la plataforma electrónica habilitada por la cámara de comercio correspondiente.

De igual manera el Artículo 2.2.4.1.3.1. Establece la obligación de renovación dentro del periodo comprendido en el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, sin que para ello interese la fecha de la inscripción por parte de los prestadores de servicios turísticos cada registro nacional de turismo que ostente el prestador de servicios turísticos.

Es así, que una vez vencido el termino de renovación, el sistema automáticamente pasa los RNT sin renovar a estado suspendido en cumplimiento del ARTÍCULO 2.2.4.1.3.2. que establece: "**Cuando el prestador de servicios turísticos no actualice el Registro Nacional de Turismo dentro del período establecido, éste se suspenderá automáticamente hasta tanto cumpla con dicha obligación.** Durante el tiempo de suspensión del Registro, el prestador de servicios turísticos no podrá ejercer la actividad, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo procederá conforme con lo previsto en el parágrafo 5 del artículo 33 de la Ley 1558 de 2012.

Por lo tanto la entidad debe dar cumplimiento al Art. 61, de la Ley 300 de 1996, modificado por el Art. 13, de la Ley 1101 de 2006, en la que se establece el pago por valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a favor del Fondo Nacional de Turismo, para la reactivación del Registro Nacional de Turismo que se encuentra en estado Suspendido por no renovar.

La ley no establece que se generen devoluciones de pago de la multa por tener un nuevo registro, por el contrario lo que le atribuye es una responsabilidad por cada registro nacional de turismo tenga el prestador de servicios turísticos en las diferentes categorías, Es importante recordar que por cada registro de turismo que se ostente se debe cumplir con el proceso de renovación y el pago de la contribución parafiscal conforme lo establece la ley 1101 de 2006, según le corresponda. Por todo lo anteriormente mencionado su solicitud no procede.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

MARTHA ARCOS ORDONEZ
COORDINADOR GRUPO ANALISIS SECTORIAL Y RNT
ÁREA FUNCIONAL ANÁLISIS SECTORIAL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



Folios: 3

Anexos:

Nombre anexos:

Revisó: CARLOS ARTURO BELEÑO ENCISO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20